

ACTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

1

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **Defensoría Pública**, representada por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y, por otra parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro**, representado legalmente por el Eco. Oscar Rolando Narváez Rosales, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.4 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición*

de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; (...).”

2

1.5 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 7. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)”.

1.6 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo contempla: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”.

1.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo expresa: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

1.8 El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.- La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales.- Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales (...)”.

1.9 El literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para

la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...).”.

1.10 El literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: **“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)”.

1.11 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: **“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”.**

1.12 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: **“De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”.**

1.13 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: **“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”.**

1.14 El 22 de septiembre de 2020 se suscribió el **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO”**, teniendo como objeto: **“Formalizar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos entre la Defensoría y la Municipalidad, en el proceso de establecimiento y prestación del servicio de defensa pública para los ciudadanos del cantón Pimampiro.”.**

1.15 Mediante Oficio N° GADM-SPP-A-2026-617-O de 8 de julio de 2026, el Eco. Oscar Narváez Rosales, Alcalde GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro expone lo siguiente: **“(…) Al respecto, es mi deber informar a usted que este Municipio tiene la total voluntad y firme disposición institucional de proceder con la renovación del mencionado convenio. Reconocemos la vital importancia de este instrumento jurídico, el cual ha permitido garantizar el acceso a la justicia, la defensa legal gratuita y la protección de los derechos de los habitantes de nuestro cantón, especialmente de aquellos grupos prioritarios y en condición de vulnerabilidad que, por razones económicas o de distancia, requieren de este punto de atención. (...).”.**

1.16 A través de memorando N° DP-DP10-2026-0178-M de 17 de julio de 2026, el Director Provincial de la Defensoría Pública Imbabura solicita: “(...) *me permito solicitar de la manera más comedida se digne disponer el inicio de los trámites correspondientes para la **suscripción del Acta de Renovación** del referido instrumento de cooperación.- La renovación del convenio resulta necesaria, en virtud de que ha permitido garantizar la prestación permanente de los servicios gratuitos de asesoría y patrocinio jurídico en beneficio de los habitantes del cantón Pimampiro, fortaleciendo el acceso a la justicia, especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria. (...)*”.

1.17 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP10-2026-0178-M de 17 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: “*Para su conocimiento y atención*”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Con los antecedentes anteriormente expuestos, las partes acuerdan en celebrar la presente acta de renovación del convenio principal, en los mismos términos señalados en el instrumento inicial; esto es: “*Formalizar los términos de cooperación y compromisos recíprocos entre la Defensoría y la Municipalidad, en el proceso de establecimiento y prestación del servicio de defensa pública para los ciudadanos del cantón Pimampiro.*”.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO

La presente acta de renovación de convenio amplía la vigencia del convenio original por UN (1) año, misma que entrará en vigor a partir del 22 de septiembre de 2026, podrá ser renovado o ampliado por escrito de así convenir a las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

El/la administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El/la administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes.

CLÁUSULA CUARTA.- RATIFICACION DE OBLIGACIONES

Las partes aceptan y se ratifican en las obligaciones constantes en el convenio firmado el 22 de septiembre de 2020 y que son:

4.1. DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Asignar un Defensor Público para brindar asesoría y patrocinio judicial, de acuerdo a los estándares de calidad, instructivos y disposiciones vigentes en la Institución, en horario de 08h00 a 17h00, con la respectiva hora de almuerzo, los días martes y jueves de cada semana.
- b) Coordinar la prestación de servicios, en cuanto fuere necesario con la Municipalidad.

- c) Programar charlas, conferencias o talleres, a fin de difundir los servicios que brinda la Defensoría Pública y en temas de interés para la población, entidades educativas, etc.

4.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

5

- a) Destinar una oficina adecuada para que el Defensor Público pueda cumplir a cabalidad sus funciones, en las instalaciones que asigne la Municipalidad, tomando en cuenta el parámetro de acceso a personas con discapacidad.
- b) Asumir el costo de servicios básicos e internet.
- c) Brindar apoyo necesario que el Defensor Público solicite para asegurar la calidad del servicio, mobiliario, material de oficina, etc.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del convenio renovado lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administrados:

5.1. Por la DEFENSORÍA PÚBLICA: El Director Provincial de la Defensoría Pública de Imbabura.

5.2. Por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO: El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

CLÁUSULA SEXTA.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE

En lo relacionado al archivo y difusión; ejecución o administración; seguimiento y evaluación, se estará a lo establecido en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por la Defensoría Pública General.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN

El convenio renovado finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por acta de mediación.
9. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
10. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución de la presente acta de renovación, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

6

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES:

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearán para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

7

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

8

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

11.1. DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Correo electrónico: ralmeida@defensoria.gob.ec
Teléfono: 023815270 ext: 6005

11.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO:

Dirección: Flores 2-032 e Imbabura
Correo electrónico: eestrella@pimampiro.gob.ec
Teléfono: 62937118

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes ratifican la continuación de la vigencia de las demás cláusulas del “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO*” de 22 de septiembre de 2020, en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente acta.

Para constancia y conformidad de lo previsto en las cláusulas del instrumento las partes, suscriben el acta de renovación del presente convenio que se lo realiza mediante firmas electrónicas. El presente Convenio se entenderá perfeccionado y entrará en vigencia a partir de la fecha en que se incorpore la última firma electrónica de las partes intervinientes. Para todos los efectos legales y administrativos, dicha fecha será considerada como la fecha de suscripción del instrumento.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Eco. Oscar Rolando Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Camilo Francisco Alarcón Miño Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	